

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el servicio de la Escuela Infantil Municipal de Daya Nueva.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
 - a) Tasa por matrícula anual.....20 Euros.
 - b) Tasa mensual por asistencia durante todo el día.....125 Euros.
 - c) Tasa mensual por asistencia medio día100 Euros.
3. Se establece una reducción acumulativa del 20% cuando asistan a la Escuela Infantil dos miembros de una unidad familiar y del 25% si hay tres o más.
- 4.- Se establece una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el punto 2 cuando se trate de familias con una situación económica extremadamente precaria cuando así quede justificado mediante informes emitidos por el Departamento de Bienestar Social.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la fecha en que el niño cause alta en la Escuela mediante la formalización de la correspondiente matrícula, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta.

En caso de causar baja, la última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja.

Artículo 5º.- Gestión

1. Los precios por asistencia se satisfarán mensualmente, por anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Los precios por matrícula anual, al formalizarse cada año la inscripción del niño.

Al devengarse la cuota mensual se girarán los recibos con base en la lista de alumnos que presente el Centro, y el pago deberá efectuarse con carácter general mediante domiciliación bancaria acreditada al tiempo de la matrícula.

2. Las cuotas que resulten impagadas se reclamarán por escrito a los obligados al pago concediéndose un plazo de diez días para la cancelación de la deuda. El impago de dos cuotas dará lugar a la baja definitiva en la Escuela.

Las cuotas adeudadas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurridos tres meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el siguiente de la publicación a partir del inicio del curso escolar 2004-2005, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.